



Expediente: 057560244419

Radicado: RE-01189-2025

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/04/2025 Hora: 14:31:09 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a la solicitud presentada mediante el radicado **CE-17629-2024** del 17 de octubre del año 2024, se emitió el auto con radicado **AU-03768-2024** del 17 de octubre del 2024, por medio del cual la Corporación da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S** con Nit. 901.414.899-1 representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en calidad de propietarios, para los usos **DOMÉSTICO Y RIEGO** de cultivo de Aguacate, en beneficio del predio denominado **“SANTA ELENA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-29713, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-15389-2024** del 18 de noviembre del 2024, la Corporación requirió al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, con el fin de que presentará en un término no superior a treinta (30) días, información pertinente con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que por medio del radicado **CE-21861-2024** del 26 de diciembre del 2024, la parte interesada informa a la Corporación que la Concesión de Aguas Superficiales solicitada, es en favor de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 028-29713 y 028-26169, por lo que se anexa certificado de tradición y libertad requerido en el radicado **CS-15389-2024** del 18 de noviembre del 2024.

Que mediante el Auto **AU-00515-2025** del 12 de febrero del 2025, la Corporación **ACLARA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en el sentido de aclarar el artículo primero del Auto con radicado **AU-03768-2024** del 17 de octubre del 2024, en lo que concierne a iniciar favor de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 028-29713 y 028-26169, denominados **“SANTA ELENA”** ubicados en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Sonsón y en la Regional Páramo de La Corporación, entre los días **14 y 27 de febrero del año 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante comunicación interna con radicado **CI-00445-2025** del 21 de marzo del 2025, la Corporación ordeno a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo ampliar el informe técnico generado con radicado **IT-01674-2025** del 18 de marzo del 2025

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de febrero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y teniendo en cuenta las consideraciones del área de jurídica se genera el informe técnico con

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

radicado N° **IT-01876-2025** del 27 de marzo del 2025, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realiza vista de campo a los predios con FMI 028-29713 y 028-26169 denominados Santa Elena ubicados en la vereda Tasajo del Municipio de Sonsón, se toman coordenadas de las fuentes hídricas y de los predios, y se realizan observaciones en campo pertinentes para tomar una decisión frente al asunto. Durante la vista no se presentó oposición al trámite.
- 3.2 Al predio se llega por la vía que comunica al Municipio de Sonsón con el Municipio de La Unión, antes del puente sobre el Río Tasajo a mano izquierda se encuentra el predio del interesado. Los predios están conformados por colinas suaves con un área de 8.4 ha, destinada a cultivo de aguacate con una edad vegetativa de más de 10 años, en el predio existe pozo séptico para las 2 viviendas y pozo de desactivación en zona de mezcla de agroquímicos.



- 3.3 El predio Santa Elena tiene establecidos 1500 árboles de aguacate hass en producción, se pueden generar impactos negativos en caso de no realizarse buenas prácticas agrícolas, por aspersión de agroquímicos o por disposición inadecuada de nevases, no es necesario que el interesado tramite otros permisos ante Cornare.



3.4 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en subzonas de uso y manejo agrosilvopastoril en un 100%, por lo tanto, las actividades desarrolladas en el están permitidas

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



3.5 La información presentada por el usuario y las observaciones de campo son suficientes para tomar una decisión frente a la concesión de aguas superficiales, El PUEAA presentado será evaluado en el formato anexo a este informe técnico al cumplir con los requisitos mínimos para ser evaluado dentro del trámite.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SANTA ELENA	27/02/2025	Geoportel	1.9800	1.4850
LA CARMELA	27/02/2025	Geoportel	2.5000	1.8750

Tiempo de altas precipitaciones, con lluvias intensas tanto en las noches como en el día

Fuentes con buena protección forestal con especies en altos estados de sucesión ecológica

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA CARMELA	Caudal total	2.5	4.76
	Caudal ecológico	0.63	1.19
	Caudal máximo de reparto	1.88	3.57
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	1.87	3.56



Fuente La Carmela

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SANTA ELENA	Caudal total	1.98	3.62
	Caudal ecológico	0.49	0.9
	Caudal máximo de reparto	1.48	2.71
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	1.48	2.71



Fuente Santa Elena

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/ Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
Área captación (Ha):			Macromedicación	SI	NO X	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):		Macromedicción	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 l/persona /día	1	0	2	0.0021	30	LA CARMELA
DOMESTICO	45 l/persona Día		8		0.0041	30	LA CARMELA
	90 l/persona /día	1		1	0.0021	30	SANTA ELENA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0083		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 Litro/ árbol/ día	4	PERMANETE DE 1500 AGUACATES	ASPERSION	90.00	4.00	0.0174	LA CARMELA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0174	

Total, a conceder de la fuente La Carmela 0.0216 l/s, que equivalen a 2000 litros día
Total, a conceder de la fuente Santa Elena 0.0021l/s que equivalen a 180 litros día
Total, a conceder de ambas fuentes 0.0237 l/s
* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es Viable ambientalmente, otorgar concesión de aguas al interesado al haber cumplido con los requisitos de Ley y la calidad de la información suministrada para responder el asunto, No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la información entregada fue suficiente, el usuario no debe cumplir otros requisitos ante **Cornare**. Es viable aprobar el PUEAA entregado por el usuario el cual fue evaluado en el formato anexo al presente informe técnico. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **"Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-01876-2025 del 27 de marzo del 2025**, se procederá a corregir la sumatoria de los caudales con el fin de evitar errores futuros y se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S** con Nit. 901.414.899-1 representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en calidad de propietarios, para los usos **DOMÉSTICO Y RIEGO** de cultivo de Aguacate, en un caudal total de 0.0237L/s, en beneficio de los predios denominados **"SANTA ELENA"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 028-29713, 028-26169, ubicados en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	SANTA ELENA	FMI:	028-29713 / 028-26169	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	35.10	5	46	5.60	2285		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	LA CARMELA		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75	17	30.2	5	45	52.6	2354			
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.0042					
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0174					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.0216						
Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	SANTA ELENA		Coordenadas de la Fuente									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°17'32.2"			5°46'13.4"			3224			
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.0021					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0021 (caudal de diseño)						0.0021						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE AMBAS FUENTES (sumatoria de caudales)						0.0237						

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA, se aprueba en base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	0,118		
PÉRDIDAS TOTALES			
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:_0,001_	%:_5_	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:_0,001_	%:_5_	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS DE AISLAMIENTO	75	200000	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO REALIZADO/METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROPUESTO(ML)*100
JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCE	20	1200000	JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCE REALIZADAS/JORNADAS PROPUESTAS*100
# DE MICROIMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	150000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS/# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)*100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	30000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS(Unidad/IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)*100

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	40	4000000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS/# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROPUESTAS*100
# DE SALIDAS DE CAMPO	10	700000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS/# DE SALIDAS DE CAMPO PROPUESTAS*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	200000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS/MEJORA MIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROPUESTAS

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-0394 del 13 de febrero de 2019, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arman, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUACATES SANTA ELENA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA REGIONAL PÁRAMO

Expediente: 057560244419

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 01/04/2025.

Técnico: Wilson Cardona Álvarez.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: SANTA ELENA SAS		EXPEDIENTE: 057560244419	
CAUDAL:	0,0236 L/seg.	FUENTE:	LA CARMELA
MUNICIPIO:	Sonson	VEREDA:	TASAJÓ

CÁLCULOS

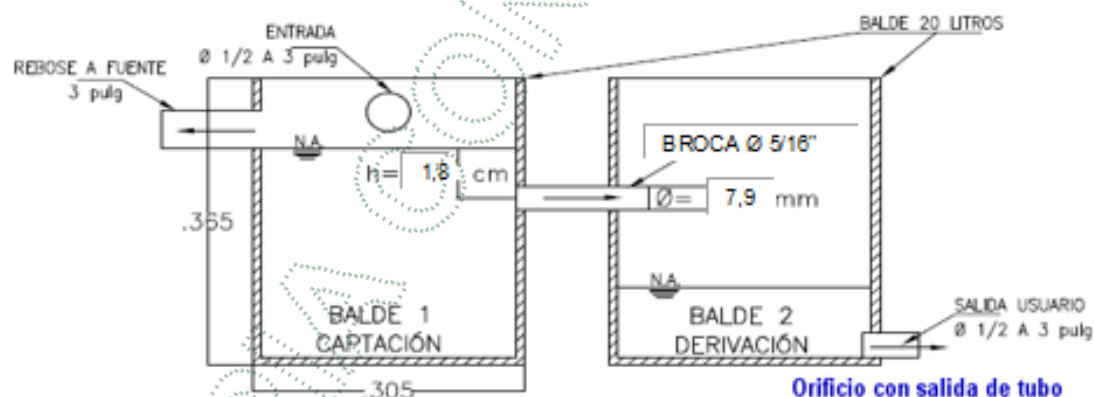
COEFICIENTE DE DESCARGA:	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000490 m²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,8 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

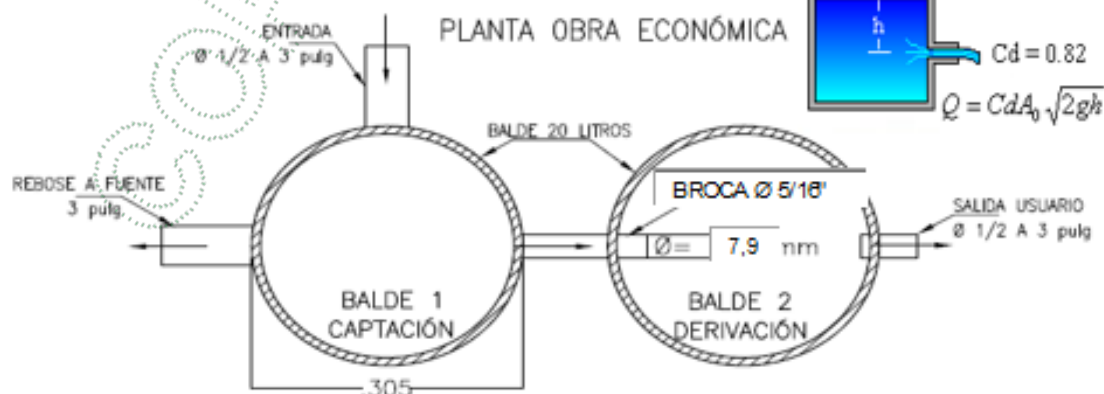
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s.
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s

INTERESADO: SANTA ELENA SAS

EXPEDIENTE: 057560244419

CAUDAL: 0,0021 L/seg.

FUENTE: SANTA ELENA

MUNICIPIO: Sonson

VEREDA: TASAJO

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA: 0,82

AREA DEL ORIFICIO (A_o):

0,0000031 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 1,98 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

3,5 cm

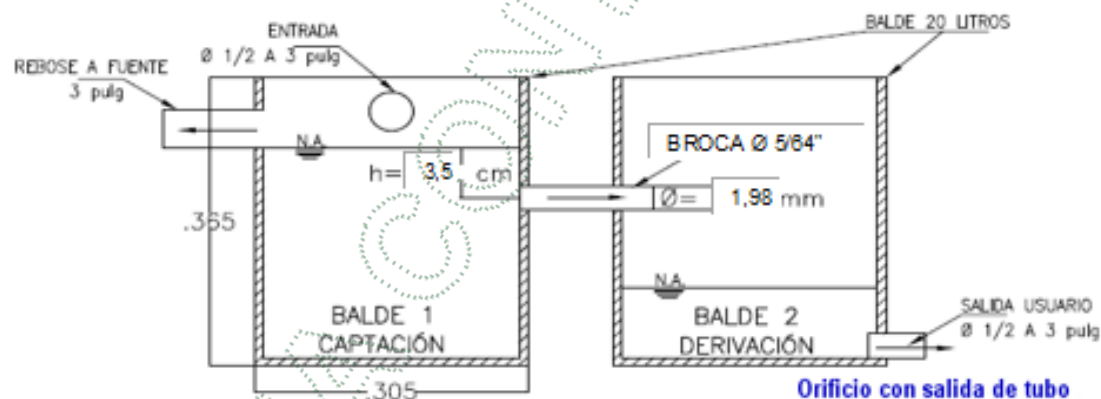
BROCA Ø 5/64" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

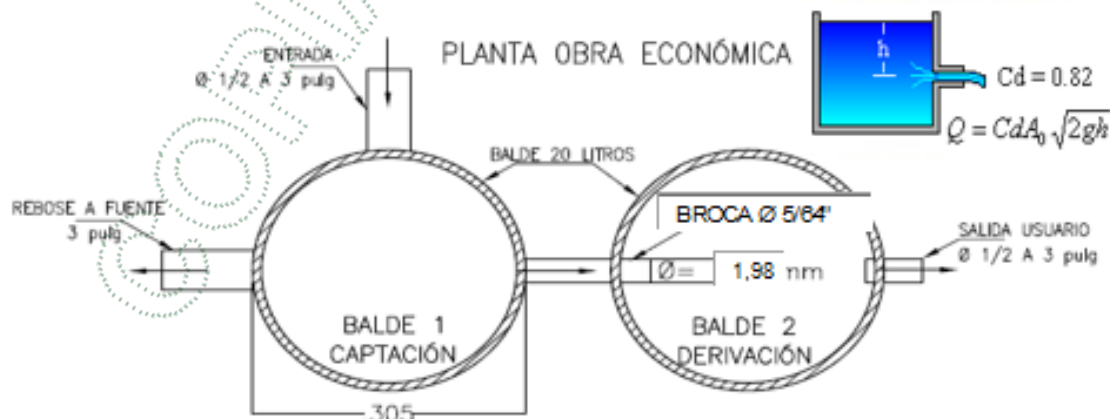
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 3 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare